

129
2 ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

“ESTUDIO FISCAL INTEGRAL. APLICACION DE LA
DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO DE UNA PERSONA MORAL”

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
ROCIO IBARRA NUÑEZ

ASESOR: MARIO LOPEZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

1998.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

267924



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral. "Aplicación de la Devolución del Impuesto al Valor Agregado de una Persona Moral"

que presenta la pasante: Rocio Ibarra Núñez,

con número de cuenta: 9001511-1 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 3 de Noviembre de 1998

MODULO:

III

II

IV

PROFESOR:

L.C. Mario López

C.P. José Alejandro López

C.P. Fermín González Camberos

FIRMA:

¡ Gracias !

A ti Señor

Por darme la vida, y por la vida de mis padres y mis hermanos Gaby, Paty y Juan Manuel, gracias por estar siempre a mi lado y por permitirme llegar a este momento.

A mis Padres

Juan Manuel y Esperanza, por la confianza que depositaron en mí y por su apoyo a lo largo de mi carrera, hoy les dedico este trabajo que más que logro mío es logro de ustedes. Los quiero mucho.

A mi Amiga Vero

Por brindarme su apoyo y sincera amistad que en todo momento han sido muy importantes para mí.

A la UNAM

Porque me abrió sus puertas dejando que desarrollara mis capacidades intelectuales y morales con el fin de ser una buena profesionista.

A mis Profesores

Porque de alguna manera han contribuido en el logro de mi desarrollo.

A todas las personas que en alguna forma me ayudaron en el transcurso de mis estudios y desarrollo de este trabajo

OBJETIVOS

- Dar a conocer los aspectos legales sobre los cuales están fundamentadas las contribuciones.
- Proporcionar al lector un análisis de las disposiciones que regulan la devolución de las contribuciones en particular la Devolución del IVA, así como brindar un apoyo específico en la realización de este trámite para evitar problemas cuando se solicite una devolución.

PROBLEMA

Comúnmente los contribuyentes se enfrentan con problemas antes las autoridades al solicitar la devolución de los saldos a favor que resultan en las declaraciones, por no tener los conocimientos necesarios sobre los procedimientos correctos para tramitar dicha devolución.



ABREVIATURAS

- CFF - Código Fiscal de la Federación
- DOF - Diario Oficial de la Federación
- IAC - Impuesto al Activo
- INPC - Índice Nacional de Precios al Consumidor
- ISR - Impuesto Sobre la Renta
- IVA - Impuesto al Valor Agregado
- LIAC - Ley al Impuesto al Activo
- LIVA - Ley del Impuesto al Valor Agregado
- RCFF - Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- RM - Resolución Miscelánea
- RIVA - Reglamento del Impuesto al Valor Agregado

INTRODUCCION

Todos los mexicanos estamos regidos por una Constitución en la cual se menciona una situación muy importante que influye en el desarrollo económico de nuestro país que es la obligación de **CONTRIBUIR** al **GASTO PUBLICO** de la Federación, el Estado y el Municipio en que residamos, de una manera proporcional y equitativa. De aquí se desprenden el primer tema a tratar ya que hablaremos del aspecto legal de las contribuciones, su clasificación y de cómo están conformadas nuestras Leyes.

Una de las principales contribuciones que recauda el estado es el Impuesto al Valor Agregado pues tiene la ventaja de imprimir mayor fluidez en las Finanzas Publicas, considerando su importancia será nuestro siguiente punto a desarrollar mencionando aspectos fundamentales como son sujeto, objeto, base gravable y tasas del IVA.

Existen diversas situaciones en las que por muy variables circunstancias, los contribuyentes pagan en exceso o de manera indebida, es decir sin tener la obligación, lo que se les origina saldos a favor. Por lo que la Federación, el Estado y Municipio en que residan tienen la obligación de reembolsar o devolver las cantidades que fueron pagadas en exceso o de manera indebida, siendo las formas más comunes para esto las siguientes:

- ▶ Devolución y

- ▶ Compensación

Derivado de lo anterior solo nos enfocaremos a la devolución, tema medular de este trabajo, pues hablaremos de la Devolución del Impuesto Agregado contemplando las disposiciones fiscales que regula este hecho y proporcionando los tramites y requisitos que se deben poner en marcha para solicitar la devolución de los saldos a favor.

Finalmente con el propósito de ejemplificar lo anterior se presentara un caso practico.

Aplicación de la Devolución del Impuesto al Valor Agregado de una Persona Moral

INDICE

Introducción

Capítulo 1. Generalidades

Página

1.1	<i>Antecedentes Históricos</i>	9
1.2	<i>Constitucionalidad de las Contribuciones</i>	9
1.3	<i>Clasificación de las Contribuciones</i>	14
1.4	<i>Estructura Fiscal Mexicana</i>	20

Capítulo 2. Determinación del Impuesto al Valor Agregado.

2.1	<i>Concepto y sujetos del Impuesto</i>	25
2.2	<i>Actos o Actividades Objeto del I.V.A.</i>	27
2.2.1	Enajenación de Bienes	27
2.2.2	Prestación de Servicios Independientes	30
2.2.3	Uso o goce temporal de bienes tangibles	31
2.2.4	Impuesto de Bienes y Servicios	32

2.3	<i>Tasa y Exenciones</i>	35
2.3.1	Tasa Privilegiada del 0%	36
2.3.2	Tasa General del 10% en región fronteriza	37
2.3.3	Tasa General del 15% en el interior del País	38
2.3.4	Exenciones	38
2.4	<i>Base Gravable</i>	39
2.4.1	Base gravable en enajenación de bienes	40
2.4.2	Base gravable en prestación de servicios independientes	41
2.4.3	Base gravable o goce temporal de bienes	42
2.4.4	Base gravable en importaciones de bienes y servicios	42
2.5	<i>Declaración y Pago del Impuesto</i>	45
2.5.1	Pago provisional en importaciones e bienes tangibles	46
2.5.2	Declaración anual y pago definitivo	46
2.5.3	Lugar en el que se presentan las declaraciones	47
2.5.4	Declaraciones complementarias	47

Capítulo 3. Devolución del Impuesto al Valor Agregado

3.1	<i>Tipos de devoluciones que se puedan solicitar</i>	48
3.2	<i>Plazo para aplicar la devolución</i>	55
3.3	<i>Reglas para efectuar la devolución</i>	56
3.4	<i>Actualización de devoluciones</i>	58

Capítulo 4. Caso práctico. Devolución de IVA con Declaratoria de Contador Público Registrado**Conclusiones****Bibliografía**

CAPITULO

I

GENERALIDADES

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

Desde antes de la conquista, los primeros colonizadores de América encontraron vestigios de la gran conquista de los pueblos indígenas, tal es el caso de manuscritos que muestran los tributos que se pagaban a los señores de México, Texcoco y Tlacopán, lo que prueba la participación que entre ellos existía, ya que contaban con un pacto de tipo federativo. La propia historia señala cómo nuestros antepasados dividían los meses del año para el pago de sus tributos. Lo que lleva a reflexionar que el pago de tributos es tan antiguo como el hombre mismo, ya que éste al haber creado una sociedad y un Estado, tenía que establecer gravámenes que beneficiaran a su comunidad. El término de tributo se define nominalmente como “ la carga u obligación que se impone a alguien por el disfrute de algo”, de ahí se deriva que el pago de un tributo se hace de manera coercitiva, es decir, como una imposición hacia un determinado sujeto.

1.2 CONSTITUCIONALIDAD DE LAS CONTRIBUCIONES.

En nuestro país, la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Mexicana establece que “ son obligaciones de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Prácticamente de este precepto constitucional proviene el nacimiento de la “obligación tributaria”, ya que de él emana el conjunto de Leyes Fiscales que rigen a los sujetos de la relación tributaria, pero sobre todo guarda las esencias jurídica que debe contener la legislación fiscal, esto es, el respeto a las garantías de igualdad y justicia.

Haciendo un análisis somero hacia la normatividad constitucional antes descrita es posible destacar los siguientes aspectos:

1. Para todo mexicano, el hecho de haber nacido en territorio nacional concibe una obligación de carácter coercitivo que es la de **CONTRIBUIR** a los **GASTOS PUBLICOS**. No se establece constitucionalmente el término de tributo, sino el de **CONTRIBUIR**, lo que nominalmente significa “ayudar y cooperar con otros al logro de un fin”, y que se define también como el pago de una cuota que corresponde a un impuesto, por lo que tributo o contribución son términos en cierta medida de igual significado en el área fiscal.

El destino de las contribuciones es el gasto público, donde el término de gasto se conoce el ámbito contable como “el consumo o uso de los activos según se van empleando en la actividad para producir ingresos”. Por otro lado, la Ley de Presupuestos, Contabilidad y Gasto Público, define como gasto público “las erogaciones que realiza el Estado para otorgar beneficios a la sociedad”. De ahí, que puede establecerse que el gasto público es la aplicación de los recursos que obtiene el Estado proveniente de las contribuciones.

El gasto público se clasifica según el Presupuesto de Egresos de la Federación en:

- a) Gasto corriente, y
- b) Gasto de capital

El **gasto corriente**, son todas las erogaciones que realiza el Estado en sus funciones administrativas, como son el pago de sueldos y salarios, honorarios, energía eléctrica, combustibles, en otros términos son todas aquellas erogaciones que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo.

El **gasto de capital**, son las erogaciones que efectúa el propio Estado, con la finalidad de incrementar el patrimonio de la nación, en términos técnicos se puede decir, que es aquella erogación que se traduce en la creación y conservación de activos destinados a la construcción y equipamiento de las instalaciones para ampliar la capacidad instalada en el sector público.

Tanto el gasto corriente como el gasto de capital se plasman en lo que se conoce como **PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION**, documento que describe el monto del gasto público que se ejercerá durante un período fiscal. El soporte del gasto público está vinculado con el monto de los ingresos que percibirá el Estado, recayendo en todo mexicano **CONTRIBUIR** a cubrir el gasto público, vía impuestos, derechos y otras contribuciones que más adelante serán descritas.

2. Se faculta al Estado para ejercer el derecho de la potestad tributaria, y a su vez se establece constitucionalmente que la contribución deberá aplicarse tanto al Estado como al Municipio y la Federación. Lo que lleva a decir que las contribuciones pueden ser: **FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES**. Son ejemplos de contribuciones Federales: el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado, el pago del Seguro Social e Infonavit, así también se consideran contribuciones estatales el pago de tenencia de vehículos, y como claro ejemplo de contribuciones municipales se tiene el pago del impuesto predial.

A través de la Ley de la Coordinación Fiscal, se ha tratado de buscar una distribución sana de los ingresos, y sobre todo de que el contribuyente no incurra en la doble tributación; así se constata en los convenios que firma la Federación con los Estados que se adhieren a la Ley de Coordinación Fiscal. La política fiscal para el año de 1996, dentro de sus propósitos intentó iniciar una etapa descentralizadora en el manejo de los Impuestos Federales, dando oportunidad a los Estados a generar sus propósitos recursos por medio de la creación de impuestos locales, en determinadas ramas de la actividad económica, como: la adquisición de automóviles nuevos, inmuebles y el turismo (hospedaje).

3. Del precepto Constitucional de referencia surge el concepto de **RESIDENCIA**, cuya finalidad consiste en **GRAVAR** donde se localiza la fuente de riqueza del contribuyente.

4. De la Carta Magna nacen los principios básicos el área fiscal que tienden a dar **SEGURIDAD AL CONTRIBUYENTE**, los cuales son:

- a) Principio de Equidad
- b) Principio de Proporcionalidad
- c) Principio de Legalidad

a) **PRINCIPIO DE EQUIDAD.** Es la búsqueda de la igualdad entre todos los individuos, sin discriminación de razas ni credos o status sociales.

Este principio constitucional busca dar seguridad al contribuyente en cuanto a la aplicación de las Leyes Fiscales, para que éste reciba un trato igual y no discriminatorio, y sobre todo otorgar “un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales”. En ocasiones se encuentran en las Leyes Fiscales aspectos no claros en la aplicación de este principio, basta analizar el artículo 6 de la Ley del Impuesto al Activo, donde señala claramente una discriminación en la aplicación de la Ley Fiscal, puesto que exime a algunos contribuyentes de su pago y a otros no.

b) **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.** Es el fundamento de pagar un tributo en base a la capacidad económica de los ciudadanos.

Este principio tiende a dar seguridad al contribuyente en cuanto al monto o cantidad que debe cubrir como pago de sus contribuciones, basándose en **UNA PROPORCION** que va en relación a su poder adquisitivo. Dentro del pago del Impuesto sobre la Renta, las personas físicas que laboran bajo las órdenes de un

patrón pagan sus impuestos de manera proporcional en relación a su sueldo donde el patrón aplica tarifas que van de menos a más de tal forma que pagará mayor impuesto quien reciba mayor ingreso, lo que tiende a otorgar “justicia” al contribuyente.

c) **PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Es el sustento jurídico que rige las normas que se establecen en una Nación.

Para que toda norma jurídica fiscal cumpla con el principio de **LEGALIDAD**, debe estar contemplada en alguna Ley, y señalar cuando menos los siguientes elementos:

- ▶ Los sujetos a quienes se aplica la contribución
- ▶ El objeto por el cual se aplica la contribución
- ▶ La base que sirve para calcular la contribución
- ▶ La tasa o tarifa que se aplica a la base
- ▶ La época de pago

La norma constitucional que se ha analizado tiende a regir el ámbito fiscal, y se considera la parte medular de toda contribución, ya que cada Ley fiscal debe cumplir cabalmente con cada uno de los enunciados descritos con anterioridad de tal forma que otorguen garantías de seguridad al contribuyente.

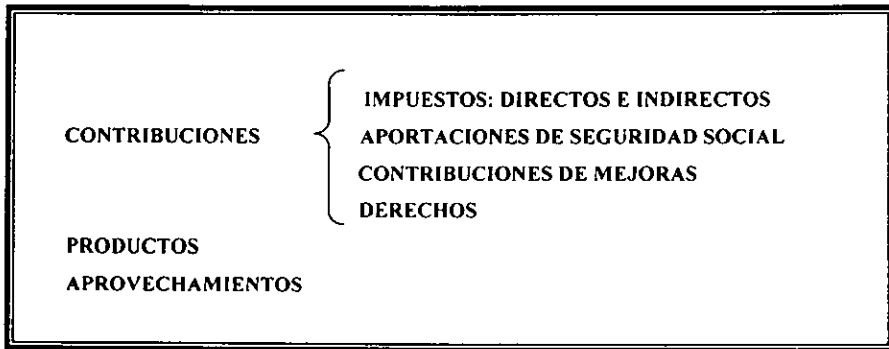
1.3 CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES.

El soporte del **GASTO PUBLICO** se encuentra en la recaudación que realiza el Estado con sus gobernados, a través de ingresos ordinarios, los cuales

se clasifican según lo establecen los artículos 2 y 3 del **CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION** en:

- I. **CONTRIBUCIONES**
- II. **PRODUCTOS, Y**
- III. **APROVECHAMIENTOS**

De dicha clasificación se desprende el siguiente cuadro sinóptico, que muestra la gama de ingresos que percibe el Estado:



1. **LAS CONTRIBUCIONES** son los ingresos ordinarios que percibe el Estado, para sufragar el gasto público, provenientes de:

- a) Impuestos
- b) Aportaciones de Seguridad Social
- c) Contribución de Mejoras
- d) Derechos

c) **IMPUESTOS.** La fracción I del **CFF** define como impuestos a “las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica, o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las contribuciones señaladas en los incisos 2, 3 y 4 del **CFF**”; en primer término, la definición señala como impuesto a toda aquella contribución que se encuentra plasmada en alguna ley con el fin de respetar el principio de legalidad, en segundo término, establece como sujetos a las personas físicas y morales cuando éstas hacen coincidir su conducta ante un hecho generador contemplado en alguna Ley Fiscal. Y en último término, el legislador establece una definición por **EXCLUSION** puesto que considera un impuesto lo indistinto a las aportaciones de seguridad social, contribución de mejoras o derechos. Al encontrarse con una definición vaga en el Código Fiscal de la Federación, es necesario definir como impuesto a la “**PARTE ALICUOTA QUE DEBE PAGAR LA PERSONA FISICA O MORAL, POR HABER HECHO COINCIDIR SU CONDUCTA RESPECTIVA ANTE UNA SITUACION JURIDICA PREVISTA EN ALGUNA LEY RESPECTIVA**”, por ejemplo: Un empresario inicia actividades generando ingresos, con la finalidad de obtener un lucro, por lo tanto se encuentra plasmado en la Ley de Impuestos sobre la Renta que cuando una persona física o moral obtenga **INGRESOS**, desde ese momento es **SUJETO** de dicho impuesto, y así sucesivamente tendría que analizarse cada ley para saber en qué momento se contrae la obligación coercitiva de pagar determinada contribución.

Los impuestos se pueden clasificar en **DIRECTOS** e **INDIRECTOS**.

Son **impuestos directos** los que tiene que pagar o liquidar el **PROPIO**

CONTRIBUYENTE, sin que traslade la cuota a terceras personas, sino más bien el costo fiscal lo absorbe él mismo, ya que es el propietario de:

- ▶ La Tierra
- ▶ La Renta
- ▶ El trabajo
- ▶ El Capital

Un ejemplo práctico de un impuesto directo que grava a la tierra es fundamentalmente el pago del impuesto predial, cuya contribución recae en los dueños de los terrenos y edificios en cuanto a los propietarios de una “renta”, se refiere a aquellos contribuyentes que obtienen ingresos por diversos conceptos, cuya finalidad es la obtención de una “renta” o “ganancia”, y hacen coincidir su conducta jurídica con la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación a los “dueños” de su fuerza de trabajo, se refiere a aquéllos que prestan sus servicios personales de manera subordinada y contribuyen pagando el impuesto sobre el producto de su trabajo, contemplando en la Ley del Impuesto sobre la Renta; y en cuanto a los propietarios del “Capital”, son los que cuentan con “activos” para la obtención de algún lucro, recayendo en ellos el pago del impuesto al activo, que prácticamente corresponde a una contribución que tiene como objeto gravar los bienes de las empresas.

Se consideran **impuestos indirectos** aquellas contribuciones que trasladan su pago a una tercera persona llamada **CONSUMIDOR**, por lo que se establece que los impuestos indirectos son considerados como contribuciones que se aplican sobre **EL CONSUMO** de bienes y servicios; dentro de los que destacan principalmente:

- ▶ El Impuesto al Valor Agregado.
- ▶ El Impuesto Especial sobre Productos y Servicios.
- ▶ El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.
- ▶ El Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

b) **APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.** La fracción II del artículo 2 del CFF establece la siguiente definición: “son las contribuciones establecidas en la Ley, a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la misma en materia de seguridad social, o a las personas que se benefician con estos servicios proporcionados por el mismo estado”. En este contexto las personas físicas o morales sustituyen al Estado en sus obligaciones de seguridad social, siendo principalmente en los rubros de salud y vivienda, generando la carga fiscal a los patrones y a los propios trabajadores para que cubran las cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y aporten cuotas al fondo de la vivienda denominada Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

c) **CONTRIBUCION DE MEJORAS.** La fracción III del artículo 2 del CFF, las define como “contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas”; un claro ejemplo de contribución es la que determina la Ley por mejoras de servicios en obras de infraestructura hidráulica: riego, agua potable y alcantarillado, presas, etc., en fin es cuando el sujeto pasivo se beneficia con alguna infraestructura u obra que realice el Estado, y del cual obtenga un provecho o ventaja.

d) **DERECHOS.** La fracción IV del artículo CFF, establece el siguiente concepto: “son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público excepto cuando se preste por organismos descentralizados”; un típico ejemplo de este tipo de contribución es el pago de los siguientes derechos: uso del suelo, uso de puentes y caminos federales, etc.

Es importante destacar que el artículo 6 del CFF establece, que las contribuciones antes mencionadas son autoaplicativas, en otras palabras, corresponden a una personas física su calculo o determinación.

2. Se consideran **PRODUCTOS** según lo señala el artículo 3 del CFF, “las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado”, es decir, son los ingresos ordinarios que percibe el Estado cuando realiza actividades de carácter privado o bien presta servicios con fines lucrativos, ejemplo: el arrendamiento de inmuebles propiedad de la nación, remate de bienes decomisados a los contribuyentes, etc.

3. El artículo 3 del CFF define como **APROVECHAMIENTOS** “los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación

estatal"; por ejemplo: una multa no fiscal como lo es la violación de una norma en la Ley Federal del Trabajo, o bien una infracción de tránsito, etc.

Independientemente de los ingresos ordinarios que percibe el Estado, éstos son insuficientes para cubrir el gasto público de la nación, por lo que éste siempre tiende a financiarse con **DEUDA EXTERNA**, así como a emitir valores gubernamentales como medio de obtener ingresos extraordinarios, ejemplo: Cetes, petrobonos, etc. No obstante, utópicamente un Estado debe sanear sus finanzas públicas a través de la obtención de los ingresos ordinarios que tal y como se describieron en este punto se clasifican en Contribuciones, Productos y Aprovechamientos.

1.4 ESTRUCTURA FISCAL MEXICANA

Desde el punto de vista jurídico se establece que las leyes se clasifican en: **PRIMARIAS Y SECUNDARIAS**, las primarias son el conjunto de normas jurídicas vertidas en la **CONSTITUCION MEXICANA**, y las secundarias son leyes que emanan o derivan de los propios preceptos constitucionales, es decir, son normas jurídicas que nacen de las disposiciones que se encuentran plasmadas en la Constitución Mexicana. De la anterior clasificación se desprende que las leyes que rigen a Gobernantes y Gobernados, tienen una relativa jerarquía, ya que dependiendo de su origen una Ley puede tener mayor supremacía que otra.

JERARQUIA DE LEYES FISCALES MEXICANA

La base jurídica sobre la que se sustenta el conjunto de leyes secundarias, llámese fiscales, laborales, agrarias, etc., es la **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**: madre absoluta de todas las leyes que rigen a todos los mexicanos. Esta Ley suprema tiende a guardar con celo las garantías de cada individuo, de tal forma que siempre se respete su esfera jurídica. De la carta magna nacen principios que debe guardar cada norma fiscal, dentro de los que destacan el de justicia, legalidad, equidad, proporcionalidad, petición y sobre todo el de audiencia.

El segundo escalón de la figura muestra la siguiente jerarquía que es la Ley de Ingresos de la Federación cuya vigencia es anual coincidiendo con el año de calendario, es decir, inicia su vigencia el 1 de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año. La importancia que reviste la Ley de Ingresos de la Federación es que contienen el presupuesto de Ingresos de la Federación donde

se contempla el **MONTO** de los ingresos ordinarios y extraordinarios que pretende recaudar el Estado durante un ejercicio fiscal.

El tercer escalón de la estructura fiscal de referencia, muestra el conjunto de **LEYES FISCALES RESPECTIVAS**, entre las que destacan básicamente: la Ley de Impuestos sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto al Activo, la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, la Ley del Seguro Social, etc. Es esencial que cada contribución se plasme en una Ley respectiva, de tal forma que dé cumplimiento al principio de la legalidad al cual hace referencia la Constitución Mexicana. En nuestro país, las Leyes Fiscales son aprobadas por la Cámara de Diputados a iniciativa, naturalmente, del Ejecutivo Federal.

Al continuar subiendo por la pirámide que compone el grosor de Leyes Fiscales, se encuentran los **REGLAMENTOS** con que cuenta cada Ley respectiva, mismos que se consideran disposiciones expedidas por el Ejecutivo Federal, cuyo fin es establecer una **OBSERVANCIA ESTRICTA** a las leyes aprobadas por el **CONGRESO DE LA UNION**, según lo faculta la fracción I del artículo 89 de la Constitución Mexicana. Los reglamentos contienen disposiciones normativas que tienden a dar mayor precisión a la aplicación de la Ley Fiscal, puesto que contienen observaciones de carácter específico cuyo objeto es facilitar la comprensión e interpretación de la ley respectiva.

En el quinto eslabón se localiza el **CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**, considerado como el conjunto de normas fiscales **CON CARACTER SUPLETORIO**, mismas que se aplican cuando no existen regulaciones específicas en las Leyes Fiscales respectivas, es decir contemplan

normas que no se encuentran estipuladas en una Ley Fiscal determinada dentro de las que destacan:

- Los derechos y obligaciones de los contribuyentes,
- Las facultades de las autoridades fiscales,
- Las infracciones y delitos fiscales y
- La defensa fiscal y los procedimientos administrativos.

El Código Fiscal de la Federación no regula carga a los particulares, sino más bien establece la relación que debe existir entre los sujetos activos y pasivos en el mundo fiscal, de ahí su relevancia.

El sexto escalón contempla el **REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**, que a diferencia del propio Código, establece una serie de disposiciones “reglamentarias”, valga la redundancia, puesto que son disposiciones de carácter analítico sobre la aplicación del Código, como por ejemplo: Avisos que debe realizar el contribuyente para cambio de domicilio fiscal, aumento o disminución de las obligaciones fiscales, etc.

En fin, permite el manejo de manera detallada del **CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**.

En el penúltimo escalón de la pirámide se localizan **EL CONJUNTO DE REGLAS DE CARACTER GENERAL**, que son una serie de disposiciones reglamentarias emitidas por la autoridad administrativa denominada Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tienen validez oficial cuando son publicados en el Diario Oficial de la Federación.

En el último escalón se localiza **EL DERECHO COMUN**, que contempla el conjunto de normas civiles, mercantiles y penales, las cuales rigen a gobernantes y gobernados. Cuando alguna disposición de carácter fiscal contenga conceptos que no se encuentren claramente definidos, estos podrán ser dilucidados a través del Derecho Común representado básicamente por el **CODIGO CIVIL** y el **CODIGO DE COMERCIO** donde se estipulan conceptos importantes como: el arrendamiento, la donación, la herencia, la capacidad jurídica, el concepto de persona moral, los contratos, los actos de comercio, etc.

El conjunto de preceptos que forman, adicionan y derogan diversas leyes fiscales se le conoce en el medio fiscal como **MISCELANEA FISCAL**, que son disposiciones de vigencia anual que tienden a efectuar cambios en las leyes respectivas, es decir, en la Ley del **ISR, IVA, IAC, Seguro Social**, etc.

El establecimiento de una estructura u ordenamiento permite distinguir **LA JERARQUIA** que tienen el conjunto de Leyes Fiscales que rigen en el país.

CAPITULO**2****DETERMINACION DEL IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO**

El Impuesto al Valor Agregado se distingue por sus siglas “IVA”; dicha contribución surgió en Francia y se extendió su aplicación hacia el Mercado Común Europeo. En México se implantó en el año de 1980, como una respuesta en el saneamiento de las finanzas públicas, puesto que dicho impuesto lograba cubrir las deficiencias que imperaba en la política tributaria del país dentro de los cuales destacaban: bajos niveles de recaudación, evasión fiscal, etc.; hoy en día es considerado una de las principales contribuciones que recauda el Estado.

2.1 CONCEPTO Y SUJETOS DEL IMPUESTO

El IVA es considerado un impuesto indirecto puesto que su pago no recae directamente sobre el contribuyente, sino más bien en el **CONSUMIDOR FINAL**; es decir, sobre la persona que consume los bienes y servicios, de ahí surge su característica principal que es su **TRASLADO**, puesto que no lo absorbe el productor ni tampoco el distribuidor, sino más bien, éstos lo cargan hacia la persona que consume el bien o servicio.

Del concepto anterior se desprenden otros que son esenciales en el manejo del Impuesto:

IVA causado

Es el que se determina sobre el valor total del acto o actividad objeto del impuesto, que el contribuyente carga o cobra a sus clientes trasladándolo en forma expresa y por separado del precio o contraprestación en operación que celebra con otros contribuyentes. En operaciones con el público en general el IVA causado debe cobrarse incluyéndolo en el precio o contraprestación pactados.

IVA trasladado acreditable

Es el IVA causado que un contribuyente traslada a otro, susceptible de recuperación por el segundo en sus liquidaciones de IVA, acreditándolo contra el IVA que a su vez causen sus operaciones propias. Este IVA se recupera porque se trata de un gravamen que en etapas anteriores ya fue recaudado por el fisco, y porque su peso no debe recaer en el contribuyente, sino que lo debe soportar el consumidor en la etapa final.

IVA pagado en importaciones

Es el IVA que el propio contribuyente paga por la importación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su actividad, recibe el mismo tratamiento de acreditamiento y recuperación que el IVA trasladado acreditable.

IVA por pagar

Es la cantidad neta que tiene derecho a percibir el fisco y que se determina en las liquidaciones mensuales por diferencia entre el **IVA** causado y el **IVA** trasladado y pagado en importaciones, acreditable con los requisitos que señala la Ley.

El artículo 1º de la Ley del **IVA** señala como sujetos de dicha contribución personas **FISICAS** y **MORALES** que en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen Bienes
- II. Presten Servicios Independientes
- III. Otorguen el Uso o Goce Temporal de Bienes
- IV. Importen Bienes o Servicio

2.2 ACTOS O ACTIVIDADES OBJETO DEL IVA

2.2.1 Enajenación de bienes. (LIVA 1-I)

▶ Concepto de enajenación. (LIVA 8)

Se considera como tal en los términos del Código Fiscal de la Federación toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserva el dominio del bien.

Se considera también enajenación el faltante de bienes en los inventarios de las empresas, salvo prueba en contrario.

No se considera enajenación la transmisión de propiedad que se origine por las siguientes causas:

- Muerte.
- Donaciones. Salvo las que realicen empresas y que no sean deducibles para el **ISR**.
- Fusión y escisión de sociedades, cuando la transmisión de propiedad no se considera enajenación, en los términos del artículo 14-A del **CFF**.

► Concepto de enajenación en territorio nacional.(LIVA 10)

Se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional y por tanto causa el **IVA**, en los siguientes supuestos:

- Si el envío al adquirente se hace desde el interior del territorio nacional.
- Si en territorio nacional se realiza la entrega material del bien por el enajenante, cuando no haya envío.
- Si fuera del territorio nacional se efectúa la entrega material del bien por el enajenante, cuando no haya envío.

- Si fuera del territorio nacional se efectúa la entrega material de bienes sujetos a matrícula o registro mexicanos, siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento el país de residentes en el extranjero.
- Tratándose de bienes intangibles, se considera que la enajenación se realiza en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residan en el mismo.

► Momento en que surge la obligación de pagar el impuesto.(LIVA 17 primer párrafo).

Se considera realizada la enajenación en el momento en que ocurra cualquiera de los supuestos siguientes:

- Se envíe el bien al adquirente, o se le entregue materialmente.
- Se pague parcial o totalmente el precio.
- Se expida el comprobante que ampare la enajenación.

Los pagos anticipados causan el impuesto sobre el monto de cada pago en el momento que se reciban con las modalidades que se señala la Ley.(LIVA 12 penúltimo y último párrafos)

Los intereses moratorios y penas convencionales dan lugar al pago del IVA en el mes en que se reciban.(LIVA 12 segundo párrafo)

2.2.2 Prestación de Servicios Independientes. (LIVA 1-II)

▶ Concepto de prestación de servicios. (LIVA 14-I y VI)

En la Ley se da una definición general con que se pretende abarcar todos los conceptos de prestación de servicios, y se especifican algunos de ellos, los más usuales según se aprecia en la transcripción siguiente:

La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

- El transporte de personas o bienes.
- El seguro, al afianzamiento y el reafianzamiento.
- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por la Ley como enajenación, o uso o goce temporal de bienes.

▶ Concepto de prestación de servicios en territorio nacional. (LIVA 16 primer párrafo)

Se entiende como tal el que se presta en territorio nacional, parcial o totalmente, por un residente en el país.

- ▶ Momento en que surge la obligación de pagar el impuesto. (LIVA 17 primer párrafo)

En el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien preste los servicios y sobre el monto de cada una de ellas, incluyéndose los anticipos y depósitos que se le entreguen.

Se exceptúa de la regla general los servicios personales independientes, así como los derechos por el servicio, uso, suministro o aprovechamiento de agua, en que la obligación surge en el momento en que se paguen las contraprestaciones a quien los preste.

A partir de 1996, también la contraprestación por intereses moratorios originados en créditos entre empresas, como excepción a la regla general, causan el IVA en el momento en que se paguen en efectivo o en bienes.

Los anticipos causan el impuesto sobre el monto de cada pago en el momento en que se efectúen.

2.2.3 Uso o goce temporal de bienes tangibles. (LIVA I-III)

- ▶ Concepto de uso o goce temporal de bienes. (LIVA 19)

En forma general se considera cualquier acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona

permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

Específicamente se mencionan:

- El arrendamiento.
- El usufructo.
- El servicio de tiempo compartido.

► **Concepto de uso o goce de un bien en territorio nacional. (LIVA 21)**

Se entiende que se concede el uso o goce en territorio nacional, cuando en éste se encuentre el bien en el momento de su entrega material a quien va a usarlo.

► **Momento en que surge la obligación de pagar el impuesto.(LIVA 22)**

Se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien otorga el uso o goce y sobre cada una de ellas, incluidos los anticipos que se le entreguen.

Los anticipos causan el impuesto sobre el monto de cada pago en el momento en que se efectúen.

2.2.4 Importación de Bienes y Servicios. (LIVA 1-IV)

En relación con estos actos conviene establecer la clasificación siguiente:

- Bienes tangibles que se introducen por la aduana.

- Otras importaciones que no están sujetas a trámite aduanal.

Bienes tangibles sujetos a trámite aduanal

▶ Concepto de importación. (LIVA 24-I)

La introducción al país de bienes.

Todos los actos de importación comprendidos en la clasificación arancelaria que forma parte de la legislación aduanal, se encuentran comprendidos en el régimen del IVA.

▶ Momento en que se considera efectuada la importación. (LIVA 26-I y II)

- En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.
- En importaciones temporales al convertirse en definitivas.

▶ Pago del impuesto. (LIVA 28 y RIVA 41)

El pago se hará conjuntamente con el impuesto de importación, inclusive cuando éste se difiera por encontrarse los bienes en depósito fiscal en almacenes generales de depósito.

Cuando no esté obligado al pago del impuesto de importación, el pago del IVA debe hacerse mediante declaración ante la aduana correspondiente.

► Listado de bienes cuya importación está sujeta al IVA.

Todos los bienes comprendidos en la clasificación arancelaria se encuentran en el régimen del IVA. Cada año la Secretaría de Hacienda publica un listado en que figuran los bienes tangibles cuya importación causa el IVA a la tasa del 0%, o se encuentran exentos.

Por exclusión los bienes no comprendidos en el listado causan el IVA a la tasa del 15% en importaciones al interior de la república, el del 10% a la región fronteriza.

Otras importaciones que no están sujetas a trámite aduanal

- Concepto de otras importaciones. (LIVA 24-II,III,IV y V)
- La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.
 - El uso o goce temporal en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por no residentes en él.
 - El uso o goce temporal en territorio nacional de bienes tangibles cuya entrega se hubiera efectuado en el extranjero.
 - El aprovechamiento en territorio nacional de servicios independientes, prestados por no residentes en él.

► Momento en que se tiene obligación de pagar el impuesto. (LIVA 26-III y IV)

- En aprovechamiento de servicios independientes en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste.
- Tratándose de bienes intangibles adquiridos o de toda clase de bienes otorgados en uso o goce, en el momento en que se realice alguno de los supuestos siguientes:
 - Se pague parcial o totalmente la contraprestación .
 - Se expida el documento que ampare la operación.

Pago del impuesto.

En virtud de que las importaciones no están sujetan a control alguno, es el propio importador quien debe liquidar y pagar el impuesto en su declaración mensual de pago provisional, efectuando al mismo tiempo su acreditamiento en su caso, con lo que la erogación resultaría compensada.

2.3 TASA Y EXENCIONES

La política fiscal en materia de IVA orientada a proteger la economía de las clases populares y a dar impulso a las actividades económicas que se consideran prioritarias en nuestro medio, se refleja en la aplicación de diferentes

tasas a los actos o actividades objeto del gravamen, según la clasificación que de estos se hace en la ley.

2.3.1 Tasa privilegiada del 0%

Se aplica a toda clase de actos o actividades que se considera deben quedar libres del gravamen, para el consumidor final. Esta modalidad ofrece al contribuyente mayores ventajas que la del régimen de exenciones, porque tiene la oportunidad de recuperar y obtener devolución del IVA que se le hubiera trasladado por otros contribuyentes o el que hubiera pagado en importaciones según se precisa en el párrafo siguiente.

La Ley señala que los actos o actividades a los que se aplica la tasa del 0% producen los mismos efectos legales que aquellos por los que se debe pagar el impuesto. Esto significa que por las operaciones sujetas a la tasa del 0% , que no causan IVA, procede el acreditamiento del IVA trasladado y del pagado en importaciones, como si se tratase de actos o actividades gravados con tasas del 10% y 15%. En cambio por los actos o actividades exentos no procede tal acreditamientos.

Los actos o actividades sujetos a tasa 0% genéricamente se pueden enunciar como sigue:

- La exportación de toda clase de bienes y algunos servicios.
- Actividades agropecuarias, pesqueras y silvícolas.

- Enajenación de maquinaria para usos agropecuarios y de embarcaciones pesqueras.
- Enajenación de productos destinados a la alimentación.
- Enajenación de medicinas de patente.
- Prestación de servicios que se destinen a actividades agropecuarias y pesqueras.

2.3.2 Tasa general del 10% en región fronteriza. (LIVA Art. 2)

Esta tasa es aplicable a los actos o actividades que se realicen por residentes en la región fronteriza, y que conforme al artículo 1° de la Ley son gravados con la tasa del 15% en el resto del territorio nacional. La tasa del 10% se aplica siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

En importaciones la tasa del 10% es aplicable siempre que los bienes o servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el Municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora que se describe en el artículo 2° de la Ley.

La aplicación de esta tasa general reducida equiparable a las que rigen en países vecinos, tienen por objeto dar competitividad a los productos y servicios nacionales frente a los del extranjero. Si se mantuviera en región fronteriza la

tasa del 15% aplicable en el interior del país, el consumidor de esta región se inclinaría por hacer sus adquisiciones en el extranjero, en detrimento de los proveedores nacionales de bienes y servicios que concurren a ese mercado.

Por excepción la enajenación de bienes inmuebles ubicados en región fronteriza causa el IVA a la tasa del 15%, por tratarse de actos que no son objeto de competencia nacional.

2.3.3 Tasa General del 15% en el interior del País.

Es la que se aplica a la casi totalidad de actos o actividades que se realizan en México con excepción de la región fronteriza. Aunque no se especifican en la Ley, por exclusión debe considerarse que en esta clasificación quedan todos aquellos actos o actividades a los que no se aplica la tasa del 0%, y los que se encuentran exentos, que son objeto de una descripción detallada y estricta en la Ley.

2.3.4 Exenciones

Para cada uno de los conceptos en que se agrupan los actos o actividades objeto del IVA: enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y uso o goce temporal de bienes, se establecen exenciones, que se supone tiene como finalidad evitar el impacto del gravamen al consumidor final. Sin embargo este objetivo generalmente no se logra, según se demuestra en los párrafos que siguen.

En la Ley del IVA se establece que por los actos o actividades exentos el contribuyente no puede acreditar el IVA que se le hubiere trasladado en sus adquisiciones o el que hubiese pagado en sus importaciones, a diferencia de lo que sobre el particular se observa en el régimen de tasa 0%. Por tanto el contribuyente tiene que absorber esas partidas y considerarlas dentro de sus costos de operación, esto es así porque al no haber acreditamiento no hay recuperación posible.

Si bien es cierto que en operaciones exentas el consumidor final no recibe en forma directa el impacto del gravamen, también es verdad que puede sufrirlo en forma indirecta oculto en el precio, porque el contribuyente exento busca recuperar el IVA cargado en sus costos incluyéndolo en el precio de venta o contraprestaciones que cobra a sus clientes, con lo que se anula el efecto favorable que con la exención busca el fisco para el consumidor.

De lo expuesto anteriormente válidamente se puede concluir que no es ningún privilegio ser sujeto exento del IVA.

2.4 BASE GRAVABLE

Este es el concepto que de manera general se utiliza en la Ley para referirse a la base a la que habrá de aplicarse la tasa del impuesto que corresponda para determinar el IVA causado.

La base gravable está formada por diversos componentes que la misma Ley señala para cada supuesto de causación de IVA, según la enumeración siguiente.

2.4.1 Base gravable en enajenación de bienes. (LIVA 12)

► Valor total. (LIVA 12)

Se considera como valor total el monto que resulte de sumar los conceptos siguientes:

- Precio pactado.
A falta de precio pactado se estará al valor que los bienes tengan en el mercado, o en su defecto el de avalúo. (LIVA 12).
- Cantidades que además se carguen o cobren al adquirente, por:
 - Otros impuestos y derechos.
 - Intereses normales y moratorios.
 - Penas convencionales.
 - Cualquier otro concepto.
- Pagos anticipados.
 - Anticipos y depósitos a cuenta del precio en los términos que establece la Ley.

2.4.2 Base gravable en prestación de servicios independientes. (LIVA 18)

► Valor total. (LIVA 18)

Se considera como valor total el monto que resulte de sumar los conceptos siguientes:

- Contraprestación pactada.
- Cantidades que además se carguen o cobren a quien recibe el servicio, por:

- Impuestos y derechos.
- Viáticos.
- Gastos de toda clase.
- Reembolsos.
- Intereses normales o moratorios.
- Penas convencionales.
- Cualquier otro concepto.
- Anticipos a cuenta de al prestación.(LIVA 17)

► Reembolsos que no forman parte de la base gravable. (RIVA 32)

Los que obtengan las personas que prestan servicios independientes por los pagos que por cuenta y a nombre del prestatario del servicio efectúen por concepto de contribuciones y sus accesorios.

2.4.3 Base gravable en uso o goce temporal de bienes. (LIVA 23)

► **Valor total. (LIVA 23)**

Se considera como valor total el monto que resulte de sumar los conceptos siguientes:

- Contraprestación pactada.
- Cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorga el uso o goce por:

- Otros impuestos.
- Derechos.
- Gastos de mantenimiento.
- Construcciones.
- Reembolsos.
- Intereses normales o moratorios.
- Penas convencionales.
- Cualquier otro concepto.
- Anticipos a cuenta de la prestación. (LIVA 22)

2.4.4 Base gravable en importación de bienes y servicios. (LIVA 27 y RIVA 40)

► **Importación de bienes tangibles.**

Se considera como valor total el monto que resulte de sumar los conceptos siguientes:

- Valor que se utilice para fines del impuesto general de importación.
- Monto del impuesto general de importación.
- Otros impuestos que se deban pagar con motivo de la importación.

► Otras importaciones: Enajenación de bienes intangibles .

Prestación de servicios independientes.

Uso o goce de bienes, tangibles o intangibles.

En las importaciones por estos últimos conceptos el valor gravable será el que correspondería a dichos actos si se realizara en territorio nacional, con los mismos componentes señalados en los incisos 2.4.1., 2.4.2. y 2.4.3. anteriores.

► Lineamientos legales específicos.

- Disminución de los impuestos subsidiados. (RIVA 40)
- Del valor total se excluye el monto de la parte subsidiada, en su caso de los impuestos que se deba pagar con motivo de la importación.

El monto del subsidio que se encuentre en trámite se podrá, excluir con los requisitos siguientes:

- Que el importe del subsidio se garantice conforme a lo establecido en el CFF.
 - Si el subsidio garantizado no se concede, la garantía se hará efectiva sobre la diferencia de impuesto más recargos.
- Impuesto de importación objeto de controversia. (RIVA 40)

Si el contribuyente hace valer algún medio de defensa en contra de las resoluciones que dicten las autoridades aduaneras para fijar el impuesto general de importación, el monto de éste que se considera en la base gravable será el que se obtenga de los datos suministrados por el propio contribuyente, previa garantía del interés fiscal por el importe de la diferencia. El contribuyente pagará en su caso la diferencia que resultare a su cargo a resolverse en definitiva la controversia.

- Retorno de bienes exportados temporalmente. (LIVA 27 tercer párrafo)

Tratándose de bienes exportados temporalmente para transformarse o repararse en el extranjero que retornan al país con incremento de valor por las materias primas o mercancías de procedencia extranjera incorporadas al producto, se considerará dentro de la base gravable el impuesto de importación que corresponda al incremento de valor con adición de los demás impuestos que se causen.

Valor neto o base gravable. (LIVA 7 y RIVA 11)

La disminución de devoluciones, descuentos y bonificaciones al valor total de actos o actividades, dan como resultado el valor neto o base gravable, al cual se aplican las tasas que correspondan para determinar el impuesto del mes o del ejercicio.

Valor de actos o actividades exentos. (Base Exenta)

En actos o actividades exentas quedan liberados del pago del IVA los componentes enumerados en los listados anteriores, siempre que los supuestos de exención estén comprendidos en los artículos 9, 15,20 y 25 de la Ley.

2.5 DECLARACIONES Y PAGO DEL IMPUESTO.(LIVA 5)

A cuenta del impuesto anual el contribuyente debe efectuar mediante declaración, pagos provisionales por los mismos períodos y fechas de pago establecidos para el ISR, excepto en el ejercicio de iniciación de operaciones, en que se efectuarán trimestralmente. El pago provisional será la diferencia entre el IVA causado y el IVA acreditable. (LIVA 5 segundo párrafo).

Cuando en la declaración de pago provisional resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, o solicitar su devolución. (LIVA 6).

Entre los ingresos gravados se encuentran comprendidos los anticipos que reciba el contribuyente a cuenta de enajenaciones, de servicios, o de arrendamientos. (LIVA 12 último párrafo, 17 y 22).

Para determinar el pago provisional mensual, se aplican las tasas del 10%, 15% o 0%, según corresponda, al valor de los actos o actividades objeto del impuesto realizados en el mes. Del resultado se disminuyen las cantidades por las que procede acreditamiento. (RIVA 12).

2.5.1 Pago Provisional en Importaciones de Bienes Tangibles. (LIVA 5 último párrafo y 28)

En la importación de bienes tangibles el pago tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el Impuesto general de importación.

Cuando se trate de bienes por los que no se pague el impuesto de importación la empresa pagara el IVA mediante declaración en la aduana correspondiente.

2.5.2 Declaración Anual y Pago Definitivo. (LIVA 5, RIVA 14)

El impuesto del ejercicio se paga mediante declaración ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo.

Las sociedades controladoras presentaran la declaración anual dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Para determinar el impuesto del ejercicio se aplican las tasas del 10%, 15%, o 0%, según corresponda, al valor de los actos o actividades objeto del impuesto realizados en el ejercicio, excluyendo aquellos por los que se haya pagado impuestos a la aduana. Del resultado se disminuye el monto del impuesto acreditable del ejercicio.

Del impuesto del ejercicio se deducen los pagos provisionales mensuales así como los efectuados con motivo de la importación de bienes tangibles.

Si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas en declaraciones de pagos provisionales posteriores o solicitar su devolución total. (LIVA 6 último párrafo).

2.5.3 Lugar en el que se Presentan las Declaraciones. (LIVA 32-IV)

La empresa presentara por todos sus establecimientos una sola declaración mensual o del ejercicio, según se trate, en las oficinas autorizadas correspondientes a su domicilio fiscal.

2.5.4 Declaraciones Complementarias. (RIVA 16)

Cuando el valor neto de los actos o actividades por lo que se debe pagar el impuesto sea superior a la suma de los declarados en los meses que comprenda dicho ejercicio, se deberán presentar declaraciones complementarias por el mes o meses a que correspondan las diferencias.

CAPITULO 3

DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.1 TIPOS DE DEVOLUCIONES QUE SE PUEDEN SOLICITAR

La devolución a que tiene derecho el contribuyente que haya pagado indebidamente contribuciones, se establece en el primer párrafo del artículo 22 del CFF, el cual a continuación analizamos, en partes, para una mejor comprensión.

“Las autoridades fiscales obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales.”

A este respecto, es importante recordar, como se menciona en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución, que los mexicanos tienen, entre otras, la obligación de contribuir al gasto público de la Federación, el Estado y el Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, y del cumplimiento de esta obligación nace el derecho para el contribuyente y la obligación para las autoridades de llevar a cabo la devolución de las cantidades pagadas indebidamente, de conformidad con las leyes fiscales vigentes.

De acuerdo con lo anterior, en cada una de las leyes fiscales vigente se específica a las personas, ya sea físicas o morales, que están obligadas al pago de los diferentes impuestos, y por ende tienen el derecho, en caso de que así suceda, la o las devoluciones de impuestos que llegaran a resultar a su favor.

“La devolución podrá hacerse de oficio o petición del interesado, mediante cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente o certificados expedidos a nombre de este último, los que se podrán utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor.

Como podrá observarse de lo dispuesto en el párrafo de ley anterior, existe la posibilidad de que las autoridades fiscales lleven a cabo la devolución de oficio (o sea de manera espontánea). Sin embargo, a la fecha no se conoce caso alguno en que las autoridades hayan actuado en tal sentido, o sea que realicen la devolución de un impuesto sin que previamente el contribuyente persona física o moral lo hayan solicitado, ya que para el caso de las personas físicas es indispensable marcarlo así en la declaración anual, de lo contrario deberán llevar a cabo el mismo procedimiento que una persona moral, y para estas no existe párrafo o renglón alguno en la declaración anual de impuestos para solicitarlo, sino que deben llenar la forma 32.

Impuestos con Derecho a Devolución:

1. Impuesto al Valor Agregado.
2. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
3. Impuesto Sobre la Renta.

4. Impuesto al Activo.
5. Otros

1. Impuesto al Valor Agregado

Cuando en la declaración de pago provisional, resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlos o solicitar su devolución siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor.

Si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas en declaraciones de pagos provisionales posteriores o solicitar su devolución total.

Los saldos cuya devolución se soliciten no podrá acreditarse en declaraciones posteriores. (Art. 6 LIVA)

Tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios, el exportador de bienes y servicios calculará el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación o prestación de servicios. También procederá el acreditamiento, cuando las empresas residentes del país exporten bienes tangibles para enajenarlos o para conceder su uso o goce en el extranjero.

La devolución en el caso de exportaciones de bienes tangibles procederá hasta que la exportación se consume, en los términos de la legislación aduanera. En los demás casos, procederá hasta que sea exigible la contraprestación y en proporción a la misma. (Art. 30 LIVA).

Dentro de la devolución del **IVA**, podemos encontrar tres diferentes formas para que se lleve a cabo:

▶ **Devolución del IVA Exportadores (Altex y otros).**

Las personas físicas y morales que obtengan saldos a favor en sus declaraciones provisionales de **IVA**, y que estén registradas ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, como empresas altamente exportadoras (Altex), podrán gozar del beneficio del programa de devolución inmediata para contribuyentes altamente exportadores. (De conformidad con el Decreto de Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras, publicado en el **DOF**, el 3 de mayo de 1990 y reformado en el **DOF** del 11 de mayo de 1995).

▶ **Devolución de IVA Convencional.**

Los contribuyentes de conformidad con el Art. 6 **LIVA** que tengan saldo a favor en dicho impuesto determinado en sus declaraciones de pagos provisionales o en la del ejercicio, podrán acreditarlo, inclusive parcialmente, en las siguientes declaraciones de pago provisional del mismo impuesto y en caso de no poder acreditarlo en su totalidad, podrán solicitar la devolución de la parte aún no acreditada. Por la parte, por la que se solicite la devolución ya no se pourra efectuar su acreditación.

- Devolución de **IVA** con Declaratoria de Contador Público Registrado.

(Art. 15-A RIVA) Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 6 **LIVA**, los contribuyentes acompañarán a la solicitud de devolución el Anexo 1 de la forma oficial 32 y la Declaratoria por el Contador Público registrado ante la Secretaría en los términos del Art. 52 Fracc. I del **CFF**, cuando dicho Contador hubiera emitido o vaya a emitir a efectos fiscales dictamen relativo a los Estados Financieros del contribuyente referido al período que corresponda el saldo a favor, siempre que en dicha declaratoria el Contador manifieste bajo protesta de decir verdad haberse cerciorado de la veracidad de las operaciones de las que deriva el impuesto causado, y el impuesto acreditable declarado por el contribuyente.

DECLARATORIA. La Declaratoria que formule el Contador Público conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se deberá ser de acuerdo a las disposiciones señaladas en el **RCFF** en relación con el dictamen de Estados Financieros y a las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesional del Contador Público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

A continuación se presenta el modelo de declaratoria que debe presentarse para solicitar un saldo a favor:

(Papel membretado del despacho)

Enero x, 1998

Administración Local de Recaudación del Norte del D.F.

Departamento de Servicios al Contribuyente Oficina de Autorizaciones y Devoluciones

Fresno No. 13

Col. Arboledas

Delegación Azcapotzalco

C.P. 02590 México D.F.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con relación a la devolución del saldo a favor por concepto del impuesto al valor agregado (IVA) por \$.00 que solicita el contribuyente

S.A. de C.V. con RFC y con domicilio fiscal en Circuito Doctores s/n, Fracc. Torres Lindavista, C.P. 07101, México D.F. Delegación Gustavo A Madero declaro bajo protesta de decir verdad que he revisado la razonabilidad de las operaciones de las que deriva el impuesto trasladado en cantidad de \$.00 y el acreditable de \$ 1.00 declarados por el contribuyente mediante declaración complementaria presentada el 7 de Enero de 1998, ante la institución bancaria denominada Bancentro, S.A.

Que como resultado de los procedimientos de revisión aplicados no observé situación alguna que me indicara el saldo a favor del contribuyente S.A. de C.V. por concepto al valor agregado, relativo al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 199x, por la cantidad de \$.00 debiera modificarse así mismo, manifiesto que no he efectuado compensación solicitado devolución de este saldo con anterioridad a esta declaratoria, ya que de lo contrario se revelarían en ésta, fechas y movimientos efectuados tanto de compensación como de devolución.

Esta declaratoria será ratificada al emitir el dictamen sobre los Estados Financieros del Contribuyente por el ejercicio anual que terminó el 31 de diciembre de 199x, en los términos del Art. 52 del Código Fiscal de la Federación y demás aplicables de su reglamento.

"X" S.A. de C. V.

C.P.

Representante Legal

Registrado ante la AGAFF

2. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

Se podrá optar por solicitar en devolución los saldos a favor que resulten en la declaración de pago provisional o en la declaración anual, siempre que sea sobre el total del saldo a favor.

En la devolución de las cantidades que procede se efectuara dentro del plazo de 40 días hábiles si se proporciona los datos de la cuenta bancaria conforme a la ley, a partir de la presentación de la solicitud ante las autoridades.

3. Impuesto Sobre la Renta

Se podrá optar por solicitar en devolución los saldos a favor que resulten en la declaración de pago provisional o en la declaración anual, siempre que sea sobre el total del saldo a favor.

En la devolución de las cantidades que procede se efectuara dentro del plazo de 40 días hábiles si se proporciona los datos de la cuenta bancaria conforme a la ley, a partir de la presentación de la solicitud ante las autoridades.

4. Impuesto al Activo

Se podrá optar por solicitar en devolución los saldos a favor que resulten en la declaración de pago provisional o en la declaración anual, siempre que sea sobre el total del saldo a favor.

En la devolución de las cantidades que procede se efectuara dentro del plazo de 40 días hábiles si se proporciona los datos de la cuenta bancaria conforme a la ley, a partir de la presentación de la solicitud ante las autoridades. Para recuperar IAC de ejercicios anteriores, conforme al artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo (LIAC), hay que acompañar el anexo 3 de la forma 32.

5. Otros

Como pagos indebidos de accesorios de contribuciones.

En todos los casos se debe anexar el documento en el que se acredite la personalidad del promovente, así mismo, en todos los casos debe señalarse el origen del saldo a favor, ya sea por pagos provisionales en exceso, errores aritméticos, deducciones no consideradas, base declarada en exceso, etc.

3.2 PLAZO PARA APLICAR LA DEVOLUCION (CFF Art. 22 tercer párrafo)
--

Dentro de los 50 días siguientes a la presentación de la solicitud. La autoridad podrá solicitar dentro de los primeros 20 días los documentos adicionales que considere necesarios para culminar el trámite; en este evento el plazo de 50 días para ejecutar la devolución se ampliara por el número de días que el contribuyente tarde en atender la solicitud.

El plazo será de 40 días tratándose de devoluciones que se depositen en cuenta bancaria del contribuyente.

Se tendrá por desistido de la solicitud al promovente que no atienda la petición de información adicional por la autoridad dentro del plazo de 20 días.

3.3 REGLAS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCION (Última parte del primer párrafo, Art. 22 del CFF).

1. Los retenedores podrán solicitar la devolución, siempre que está sea realizada por las autoridades fiscales directamente a los contribuyentes.

2. Cuando la contribución se calcule por ejercicio, únicamente se podrá solicitar la devolución del saldo a favor de quien presentó la declaración del ejercicio, salvo que se trate del cumplimiento de resolución o sentencia firmes de autoridad competente.

3. La solicitud de devolución deberá presentarse por medio de la forma 32, por quintuplicado ante la administración local de recaudación (Art. 11 del RCFF), que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente acompañando la información que al efecto se solicite en el RCFF y que se especifica en la regla 2.2.1 de la RM, que entre otra, deberá ser la siguiente:

A. Anexo 1 de la forma 32 (Relación de proveedores, arrendadores y prestadores de servicios) que representen al menos 95% del valor de sus

operaciones y si se quiere recortar el plazo a 20 días presentar en disco magnético conforme a la regla 2.2.1 señalada en la **RM**.

B. Anexo 2 de la forma 32 (Relación de operaciones de comercio exterior), 100% del valor de sus operaciones si se quiere recortar el plazo a 20 días presentar en disco magnético conforme a la regla 2.2.1 señalada en la **RM**.

C. Declaración normal y/o (todas las complementarias presentadas), en su caso y aquella donde aparezca el saldo a favor que se solicita.

D. Documento donde se acredite la personalidad del promovente, "Poder notarial".

E. Tratándose de contribuyentes que dictaminen sus Estados Financieros para efectos fiscales sólo presentaran lo comentado en el párrafo a) y la mencionada declaratoria a que se refiere el Art. 15-A del **RCFF**.

4. Cuando las autoridades devuelvan cantidades señaladas como saldo a favor en las declaraciones presentadas por los contribuyentes sin mediar más trámite que la comprobación de haberse realizado los pagos de contribuciones que el contribuyente declara haber hecho, la mencionada orden de devolución no implica resolución favorable al contribuyente.

5. Tratándose de devoluciones improcedentes, se causaran recargos por moras a tasa sin prórroga calculadas conforme al Art. 21 del **CFF**, sobre las

cantidades actualizadas de devoluciones e intereses pagados por el fisco, a partir de la fecha de devolución.

6. La obligación de devolver para el fisco prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal, es decir, en cinco años.

3.4 ACTUALIZACION DE DEVOLUCIONES

De acuerdo con el artículo 17-A del CFF, las contribuciones se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a dichas cantidades.

El factor de actualización se obtiene mediante la siguiente fórmula (Artículo 17-A CFF)

$$\text{Factor de actualización (FAC)} = \frac{\text{INPC mes anterior al más reciente} \\ \text{Del período (mes de devolución)}}{\text{INPC mes anterior al más antiguo de dicho período} \\ \text{(mes en que se presentó la declaración donde conste} \\ \text{el saldo a favor en que se pagó en forma indebida)}}$$

A este respecto, el artículo 7º. del RCFF, debe calcularse hasta el diez milésimo y la RM, dispone que, en el caso del INPC del mes anterior al más reciente del período que no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último publicado.

Con esto tenemos definidos tanto factor de actualización, como la mecánica para su determinación y los **INPC**, que tomaremos como base para actualizar las cantidades a favor; sin embargo, aún no conocemos el período por el cual se han de actualizar, el cual como se puede observar, está establecido en la disposición en comento. Por lo tanto, la fórmula para actualización de las cantidades será la siguiente:

Ejemplo 1

La empresa "A", S.A. de C.V., presentó su declaración anual de 1994 al 31 de marzo de 1995, la cual refleja un saldo a favor de **IVA**, por \$ 10,000.00, de los cuales solicita la devolución el 6 de enero de 1998, por lo que la actualización se determinará a esa fecha más el plazo de 40 días hábiles que vencieron al 3 de marzo de 1998.

Solución:

Saldo a favor del ISR		\$ 10,000.00
(x) F. ACT. = $\frac{\text{INPC Feb. 1998}}{\text{INPC Feb. 1995}}$	= $\frac{241.0790}{111.6841}$ =	2.1505
		<hr/>
(=) Saldo a favor actualizado		\$ 21,585.00

Por lo tanto, la cantidad que tendrá derecho a que se le devuelva a la empresa "A" S.A. de C.V. (ya actualizada), será como máximo \$ 21,585.00.

CASO EN QUE LA AUTORIDAD REALICE DEVOLUCIONES FUERA DE PLAZO.

A partir del 1 de enero de 1996, se incorporó al artículo 22 en el tercer párrafo, la disposición que anteriormente se encontraba en RM, y que a la letra dice:

...si la devolución no se efectuare dentro del indicado plazo de 50 días (para 96, 97, y 40 días para 98) las autoridades fiscales pagarán intereses que se calcularán a partir del día siguiente al vencimiento de dicho plazo, conforme a una tasa que sea igual a la prevista para los recargos por mora, en los términos del artículo 21 de este Código que se aplicará sobre la devolución actualizada.

Ejemplo 2

- La empresa "A", S.A. de C.V. presentó su solicitud de devolución de IVA, el 6 de enero de 1998, por la cantidad de \$ 10,000.00
- La fecha de la presentación de la declaración anual de 1994, fue el 31 de marzo de 1995.
- La fecha en que se vence el plazo de 40 días hábiles (ya que sí proporciono el número de cuenta bancaria) es para el 3 de marzo de 1998.
- Fecha en que la autoridad realizó la devolución, 13 de abril de 1998.

Solución:

Saldo a favor que se solicita:	\$ 10,000.00
(x) F. ACT. = INPC mar 1998 = $\frac{245.2270}{111.6841}$ =	2.1957
INPC feb. 1995	<u>111.6841</u>
(=) Saldo a favor actualizado	\$ 21,957.00

- Tasa de intereses:

- 44 % Marzo 1998

- 1.22 % Abril 1998 (publicado en el DOF del 31 de Marzo de 1998) ya que es por mes o fracción.

Saldo a favor actualizado	\$ 21,957.00
(x) Suma de tasas por mes o fracción	<u>1.66 %</u>
(=) Intereses	\$ 364.00

- Importe que deberá devolver la Tesorería en forma conjunta:

Saldo a favor actualizado	\$ 21,957.00
(+) Intereses	<u>\$ 364.00</u>
(=) Importe total de la devolución	\$ 22,213.00

Al respecto, el cuarto párrafo del artículo 22 considera que:

...Cuando el fisco federal deba pagar intereses a los contribuyentes sobre las cantidades actualizadas que les deba devolver, pagará dichos intereses conjuntamente con la cantidad principal objeto de la devolución actualizada.

La regla 2.2.4 de la **RM** considera que:

Para efectos del artículo 22, cuarto párrafo del Código, cuando el pago de la actualización y de los intereses no se efectúe conjuntamente con la devolución, el contribuyente podrá solicitar el pago de los mismos ante la administración local de recaudación correspondiente, presentando para ello escrito libre y copias de la solicitud de devolución y de la resolución respectiva.

3.5 AUTORIDAD ANTE LA QUE SE DEBE EFECTUAR EL TRAMITE

- Administración especial de recaudación.

Contribuyentes domiciliados en provincial cuando la cantidad a devolver sea de \$ 500,000.00 o mayor, el monto de la devolución represente cuando menos el 50% del saldo a favor.

- Administraciones locales de recaudación en provincia.

Contribuyentes domiciliarios en provincia cuando la cantidad a devolver se encuentre entre \$ 250,000.00 y \$ 500,000.00, y el monto de la devolución represente cuando menos el 50% del saldo a favor.

▸ Administración local de recaudación del Distrito Federal

Contribuyentes domiciliados en el D.F., cuando la cantidad a devolver no sea inferior a \$ 250,000.00 y el monto de la devolución represente cuando menos el 50% de saldo a favor.

4. CASO PRACTICO. Devolución de IVA con Declaratoria de Contador Público Registrado.

Solicitud de Devolución del IVA con Declaratoria de Contador Público Registrado.

La empresa Jardines del Tiempo, S.A. de C.V. presenta solicitud de devolución de IVA con Declaratoria de Contador Público Registrado, por el ejercicio de 1996 manifestado en declaración anual por \$319,129.00 presentada el 31 de Octubre de 1997 de tipo complementaria por dictamen; la solicitud de devolución se presenta el 19 de diciembre de 1997, siendo autorizada el 9 de Marzo de 1998 por un importe de \$ 361,765.00.

Se anexa al formato 32 la siguiente documentación:

- Declaración anual donde se refleja el saldo a favor.
- Declaratoria de Contador Público Registrado.
- Orden de verificación domiciliaria por la Administración Local de Recaudación.
- Autorización de la Devolución del IVA por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Cheque y ficha de depósito.

DECLARACION DE DEVOLUCIONES

32
CPI

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO
ADMINISTRACION ESPECIAL DE RECAUDACION
ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION
PRESENTA DISPOSITIVO MAGNETICO

DE NAUCALPAN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

010701024946

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

1

PELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
 A R T I C O P R O P I E T A R I O S A F O E C E V
 DOMICILIO FISCAL CALLE
 C A R R I S T A C I E G L I A T E N A Y U C A
 COLOMA No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR
 S A N R A F A E L 1 2 7 4 5 4 1 2 0
 MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.
 T L A N E R A N T L A O E B A Z
 LOCALIDAD ESTADO FEDERATIVO
 E S T A D O D E M E X I C O
 GIRO O ACTIVIDAD PREFERENDANTE

COMERCIALIZACION DE SERVICIOS FUNERARIOS

2 INFORMACION DE LA CUENTA BANCARIA PARA EL DEPOSITO DE LA DEVOLUCION

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES VOLUNTARIO DEL CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO DE LA DEVOLUCION DE IMPUESTOS A QUE SE TIENE DERECHO, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, ESTA SEA DEPOSITADA EN:
 NOMBRE DEL BANCO CLAVE No. SUCURSAL
 No. DE CUENTA

3 TIPO DE CONTRIBUCION QUE SOLICITA

4

MARQUE CON UNA "X":			
I. ALTEX		I. ALTEX	R.I.S.R.
V. CONVENCIONAL (Debe presentarse anexo 2)	X	E. CONVENCIONAL	II. SALDO A FAVOR
A. CON DECLARATORIA DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO		P. DIESEL	III. SALDO POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 14, de la Ley de Devol. presentarse anexo 3)
4. CREDITO AL SALARIO		S. ALCOHOL	IV. OTRO(S) [ESPECIFIQUE]

5 INFORMACION ESPECIFICA DEL TRAMITE

1. SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN DECLARACION NORMAL COMPLEMENTARIA

2. EJERCICIO O PERIODO FISCAL DEL SALDO A FAVOR DE 0 1 9 6 1 2 9 6

3. EN CASO DE SOLICITAR SOBRE UNA DECLARACION COMPLEMENTARIA INDICAR, ADEMAS, FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION NORMAL DI MES AÑO

4. MONTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN LA DECLARACION NORMAL

5. FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION DE MANIFESTACION DEL SALDO A FAVOR DIA MES AÑO 2 7 0 3 9 7

6. IMPORTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO DE LA DECLARACION DEL PUNTO 4

7. IMPORTE DEL REMANENTE DE CONTRIBUCION (E) ANTERIOR (E)

8. IMPORTE POR EL QUE SOLICITA DEVOLUCION 3 1 9 1 2 9

6 ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

MARQUE CON UNA "X":

1. PAGO (S) PROVISIONAL (E) Y/O RETENCION (E) EFECTUADA (S) EN EXCESO

2. ERROR (S) ARITMETICO (S)

3. BASE DECLARADA EN EXCESO

4. LIBERACION DE CREDITO (S) POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA JUDICIAL

5. OCCURSION (E) NO CONSIDERADA (S)

6. POR ENAJENACIONES REALIZADAS EN FRANJA FRONTERIZA

7. OTRO (S) ESPECIFIQUE POR GASTOS A LA TASA DE 15% X

7 CERTIFICACION (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

PATERNO FERNANDEZ
 MARTINEZ
 SONIA
 P R 3 6 4 0 1 1 5 5 3 1

31-OCT-97

2P1A963

163

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES DE LA
ULTIMA PAGINA Y NOTAS

FORMA ESTRUCTURA DE TIEMPO DE BARRAS

179

PERIODO DE PAGAR
MES: 01 1996 12 96

DECLARACION RECIBIDA
EN CERTOS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

J T I 7 0 1 0 2 4 9 4 6

IDENTIFICACION SOCIAL: JARDINES DEL TIEMPO, S.A. DE C.V.

CANTIDAD A PAGAR	COMPLEMENTARIA	CONTRIBUCION	COMPLEMENTARIA POR DEDUCCION	XX CREDITO PARCIALMENTE APLICADO
A ISR	0	0	0	0
B IA	U	U	U	U
C IVA	0	0	0	0
D SIENA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A+B+C)	0	0	0	0
E PARTE ACTUALIZADA DE CONTRIBUCIONES	0	0	0	0
F RECARGOS	0	0	0	0
G ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL	0	0	0	0
H ADMINISTRACION ESPECIAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL	0	0	0	0
I ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL	0	0	0	0
J AUDITORIA FEDERACION Y ENTIDAD	0	0	0	0
K IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES (TRANSICION)	0	0	0	0
L TOTAL A PAGAR (D+E+F+G+H+I+J+K)	0	0	0	0
MULTA CORRECCION	0	0	0	0
RENTA	1 2 5 5 9 9 1 6	1 0 4 1 7 7 6 8	1 5 1 0 9 6 6 6	2 0 5 0 8
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	9 2 1 7 3 7 1	9 2 1 7 3 7 1	5 8 3 2 2 9 5	2 0 5 0 8
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	5 0 3 1 9 7 7	6 0 3 1 8	2 0 5 0 8	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0	0	0	0

CAJERO DEL MEMORANDUM LEGAL
NOMBRE: PENICHE MARTINEZ SONIA
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

P E N I C H E 6 4 0 1 1 5 5 5

[Handwritten signature]

UTILIDADES DISTRIBUIDAS	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	NO PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA
PROCEDENCIA O FORMA DE PAGO		
ELECTIVO O GUBERNES		
PRESUNTOS		
ACCIONES O REINVERTIDOS		
UTILIDADES DISTRIBUIDAS POR REDUCCION DE CAPITAL		
CLASIFICACION	DETENEDORES	IMPORTE PAGADO
PAGOS AL EXTRANJERO		
SALARIOS	5 5 7 1 4	5 5 7 1 4
HONORARIOS	2 7 9 5	2 7 9 5
AMORTIZAMIENTO		
OTROS PAGOS		

DESELOSE LOS CINDO GASTOS DE MAYOR CANTIA QUE SE INCLUYEN EN EL REGION A DEL ESTADO DE RESULTADOS

CONCEPTO	IMPORTE
TELEFONO	4 4 7 7 5 1
PERDIDA CANCELACION CONTRATOS	1 2 0 1 4 0 4
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	3 0 8 3 0 3
ELECTRICIDAD	1 7 0 8 3 8
IMPUESTO AL ACTIVO	4 3 2 1 8 5

ESTADO DE RESULTADOS INGRESOS

	CONTABLES	FISCALES
INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	1 0 4 1 7 7 6 8	1 0 4 1 7 7 6 8
REVOLUCIONES Y BAJAS DE CUENTAS POR PAGAR Y CUENTAS POR COBRAR		
INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	1 0 4 1 7 7 6 8	
INTERESES DE VENCIDOS A FAVOR Y UTILIDAD CAMBIANA	3 0 4 7	
INTERESES ACUMULABLES		
GANANCIA INFLACIONARIA		2 5 5 2 7 9 7
GANANCIA EN ENAJENACION DE ACCIONES		
GANANCIA POR ENAJENACION DE Bienes		
GANANCIA POR ENAJENACION DE Bienes		
OTROS INGRESOS	2 1 3 9 1 0 1	2 1 3 9 1 0 1
AGUAS DE EMERGENCIAS ANTERIORES A 1977 (CONSTRUCCIONES)		
TOTAL DE INGRESOS CONTABLES	1 2 5 5 9 0 1 0	
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES		1 5 1 0 9 0 0 6

1. PASAR ESTE IMPORTE AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 2. PASAR ESTE IMPORTE AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 3. PASAR ESTE IMPORTE AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

J P I 7 0 1 0 2 4 9 4 0

2P5A967

167

ESTADO DE RESULTADOS
DEDUCCIONES

		CONTABLES				FISCALES	
DEVOLUCIONES HECHAS DESCUENTOS Y GRAVACIONES SOBRE VENTAS	1						
INVENTARIOS INICIALES	2						
COMPRAS NETAS EN TERRITORIO NACIONAL	3	1 6	1 1	3 4	5 4	1 2	8 5 2 9 4
COMPRAS NETAS DE IMPORTACION	5						
INVENTARIOS FINALES	7						
DEDUCCION DE INVERSIONES	8	7 8	2 2	2 2	9		
	CONTABLE						
	ACTUALIZADA					1 5	4 0 4 8 9
SUELDOS SIN ANCLOS Y MANU DE OBRA	12	1 0	5 7	1 4		1 0	5 7 1 4
HONORARIOS	12	7 8	1 4	0 7		7 8	1 4 0 7
PREVISION SOCIAL	14						
INTERESES DE VENCIDOS A CARGO Y PERDIDA AMPLIADA	16	2 6	2 5	6 5	9		
PERDIDA INFLACIONARIA	17					2 3	4 0 7 0
INTERESES DEDUCCIONES	18					1 7	3 9 4 0 3
REGIMEN Y ASISTENCIA TECNICA	19						
ODMATIVOS	21						
ARRENDAMIENTO	23						
FLETES Y ACARREOS	25						
IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO	27						
APORTACIONES (BONAVI)	29						
APORTACIONES S A R	31						
CUOTAS PATRONALES INSS	33						
OTRAS CONTRIBUCIONES	35	6 4	3 0	4		6 4	3 0 4
POR PRIMAS Y FIANZAS	37	1 6	2 0	1		1 6	2 0 1
PERDIDAS POR CREDITOS INCORRIBLES	39						
USO O GOCE DE BIENES	41						
VIAJES Y GASTOS DE VIAJE	43	2 4	9 7	3		2 4	9 7 3
OTROS GASTOS Y OTRAS DEDUCCIONES	45	3 5	4 5	1 5	1	3 3	4 4 9 1 6
SUBTOTAL (2)	47	9 6	3 6	9 0	3	9 2	1 7 3 7 1
DEDUCCION POR DATA (3)	49						
TOTAL DEDUCCIONES (4)	50	9 6	3 6	9 0	3	9 2	1 7 3 7 1
UTILIDAD	52	2 9	2 2	9 3	3	5 8	9 2 2 9 5
PERDIDA	54						

(1) PARA EL REGIMEN FISCAL DE ANTIEMPLEO A 1970

(2) PASAR EL IMPORTE DEL REGLON 48 AL REGLON 49 DE LA CANTIDAD

(3) PASAR EL IMPORTE DEL REGLON 49 AL REGLON 52 DE LA CANTIDAD

(4) PASAR EL IMPORTE DEL REGLON 51 AL REGLON 52 DE LA CANTIDAD

ANEXO AL VALOR AGREGADO

TASAS %	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES
15	6 5 1 3 0 1 8
1 0	5 8 4 7 2 0 9
0	-
EREMO	6 8 8 8 4
SURATA	1 2 4 2 9 1 1 1

CONCEPTO	MONTO EN DOLARES	PAGOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO ESTRATÉGICO Y ENTERALDO EN MONEDA EXTRANJERA	PRINCIPALES PAGOS EN LOS QUE RESOLVA LOS CONTRIBUYENTES A LOS QUE SE LES EFECTUARAN LOS PAGOS
88			PAIS 105
89			MONTO EN DOLARES 106
90			PAIS 107
91			MONTO EN DOLARES 108
92			PAIS 109
93			MONTO EN DOLARES 110
94			PAIS 111
95			MONTO EN DOLARES 112

RELACION DE ACTIVOS Y DE EJERCICIO DE ALECCION HABER DATA

TIPO DE BEN	NO. DE SERIE	MONTO DE DEDUCCION APLICADA
1	1	3
2	2	6
3	3	9
4	4	12
5	5	15
6	6	18
7	7	21
8	8	24
9	9	27
10	10	30
11	11	33
12	12	36

VERIFICACION DE LAS RETENCIONES A LOS TRABAJADORES

TIPO	DE RETENCION	DE RETENCION	DE RETENCION	DE RETENCION
LIMITE DE MANDONES	32	33	34	35

ESTE REPORTE AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SE ENTREGARA EN SU CASO EN ORDEN DE MAYOR CUANTIA EL MONTO DE LOS BENEFICIOS AFICION EN ESTE EJERCICIO



Despacho

MARIO DUARTE
SANTILLAN

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO A 19 DE DICIEMBRE DE 1997.

Contadores Públicos

ADMINISTRACION LOCAL DE
RECAUDACION DE NAUCALPAN
AV. 16 DE SEPTIEMBRE 734
COL. ALCE BLANCO
C.P. 53370

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 15-A DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON RELACION A LA DEVOLUCION DEL SALDO A FAVOR POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, I.V.A. POR \$319,129.00 QUE SOLICITA EL CONTRIBUYENTE JARDINES DEL TIEMPO S.A. DE C.V. CON R.F.C. JTE-701024-946 Y CON DOMICILIO FISCAL EN CARRETERA SANTA CECILIA, TENAYUCA NO. 1274 COLONIA SAN RAFAEL, C.P. 54120, TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE HE REVISADO LA RAZONABILIDAD DE LAS OPERACIONES DE LAS QUE DERIVA EL IMPUESTO TRASLADADO EN LA CANTIDAD DE \$ 1,561,674.00 Y EL ACREDITABLE DE \$ 1,880,803.00 DECLARADOS POR EL CONTRIBUYENTE MEDIANTE DECLARACION NORMAL PRESENTADA EL 27 DE MARZO DE 1997, ANTE LA INSTITUCION BANCARIA BITAL, S.A.

QUE COMO RESULTADO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISION APLICADOS NO OBSERVE SITUACION ALGUNA QUE ME INDICARA QUE EL SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE "JARDINES DEL TIEMPO", S.A. DE C.V. POR CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RELATIVO AL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE 1996, POR LA CANTIDAD DE \$ 319,129.00 DEBIERA MODIFICARSE, ASI MISMO MANIFIESTO QUE NO HE EFECTUADO COMPENSACION O SOLICITADO LA DEVOLUCION DE ESTE SALDO CON ANTERIORIDAD A ESTA DECLARATORIA, YA QUE DE LO CONTRARIO SE SEÑALARIAN FECHAS Y MOVIMIENTOS EFECTUADOS TAMPOCO DE COMPENSACION COMO DE DEVOLUCION.

ESTA DECLARATORIA SERA RATIFICADA AL EMITIR DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE POR EL EJERCICIO ANUAL QUE TERMINARA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996. EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 52 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y DEMAS APLICABLES A SU REGLAMENTO.

ATENTAMENTE.

PENICHE MARTINEZ SONIA
REPRESENTANTE FISCAL
R.F.C. PEMS640117-1

ATENTAMENTE

C.P. MARIO BONFIL VAZQUEZ
REG. A.G.A. E.F. No. 5825
R.F.C. BOVNH122633AJ



ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION 15 NAUCALPAN
ORDEN DE VERIFICACION DOMICILIARIA

Handwritten initials 'S/F' and a checkmark

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ORDEN NUM. 2309
FOLIO: 1597026364
IMPORTE: \$ 319,129.00
CLAVE DE IMPUESTO 114

CLAVE DEL R.F.C. JTL701024946

FECHA DE EMISION: 22 de octubre de 1997.

DATOS GENERALES

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: JARDINES DEL TIEMPO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: CARR. STA. CECILIA-TENAYUCA NO. 1274, COL. SAN RAFAEL, TLALNEPANTLA DE BAZ, MEX.
ENTRE LA CALLE Y LA CALLE C.P. 54120
ACTIVIDAD PREPONDERANTE:

DATOS DEL INMUEBLE

EDIFICIO [X] CASA HABITACION
DEPARTAMENTO LOCAL COMERCIAL
TERRENO [X] PUESTO SEMIFIJO
OFICINAS [X] BODEGAS
OBSERVACIONES
ESTRUCTURA DEFINITIVA
ESTRUCTURA PROVISIONAL [X]
PLANTA DE PRODUCCION
OTROS

DATOS ADICIONALES

CUENTA CON LETRERO CON NOMBRE: [X]
MOBILIARIO ESCASO ABUNDANTE. [X]
TELEFONO A LA VISTA [X]
RECEPCIONISTA A LA VISTA [X]
MODULOS (VIGILANCIA, ORIENTACION, ETC.) [X]
ESTACIONAMIENTO A LA VISTA [X]
VEHICULOS DE LA EMPRESA [X]
PERSONA QUIEN ATENDIO LA VERIFICACION SR. ANDRES
CONTRICZ. CONTRICZ.
PUESTO. CONDUCTOR SE LEVANTO LIC. 15026751
GIRO DE LA EMPRESA: COMERCIAL FORMAL [X] INFORMAL
SERVICIOS MANUFACTURA [X]
TALLER FAMILIAR.
AGRICOLA
OTROS
OBSERVACIONES

TIPO. A. PODO. CONDUCIR. C15026751
RESULTADOS DE LA VERIFICACION

CORRECTOS [X] DISCREPANTES: CONTRIBUYENTE NO LOCALIZADO.

EL JEFE DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE
LIC. MAURICIO ZEPEDA CARRANZA TRON

Signature of Raulino Rivera
NOMBRE Y FIRMA DEL VERIFICADOR

Signature of Mauricio Zepeda Carranza Tron
NOMBRE Y FIRMA

TLALNEPANTLA A 31 DE OCTUBRE DE 19 97

Signature of Andres Contreras
NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SELLO DE LA EMPRESA

31/10/97
FECHA DE RECEPCION



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SOLICITO COMPLEMENTO MISMO FOLIO DE FECHA 26 FEB 98

Dependencia: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE RECAUDACIÓN METROPOLITANA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DE NAUCALPAN.
SUBADMINISTRACIÓN DE ORIENTACIÓN Y SERVICIOS.
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN.
OFICINA DE DEVOLUCIONES.

Núm.: 322-SAT-RE-LEJ-D-2-FPCH
Exp.: J1Z7B1024946

757

P U N T O: SE AUTORIZA DEVOLUCION DEL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

NAUCALPAN, MEX., A

09 MAR. 1998

JARDINES DEL TIEMPO, S.Á. DE C.V.

CARR SANTA CECILIA-TENAYUCA #1274
SAN RAFAEL, TLALNEPANTLA DE BAZ
EDO. DE MEXICO. C.P. 54120

En relación a la solicitud de devolución del saldo a favor con importe de \$ 319,129.00 -----
(TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

correspondiente al periodo del 01/01/96 al 31/12/96, presentada por usted, en el buzón fiscal con fecha 05/01/98 y folio 103,900,004, en esta Administración Local de Recaudación, de conformidad con los artículos 17A, 22 y 23 del Código Fiscal de la Federación y Artículo 60 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el Apartado A, fracción XX y F punto 61 del vigente Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Junio de 1997, así como el Artículo Primero, Fracción VIII, Número 5, del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el mismo órgano oficial el 18 de Diciembre de 1996, aplicable conforme al Artículo Cuarto Transitorio del mismo reglamento, autoriza la devolución del saldo a favor en los términos que a continuación se indican:

IMPORTE DEL SALDO A FAVOR SOLICITADO	\$	319,129.00
DISMINUCION POR REPORTE DE INCONSISTENCIAS EN ANEXOS	\$	0.00
IMPORTE DEL SALDO A FAVOR AUTORIZADO	\$	319,129.00 ✓
ACTUALIZACION PERIODO ENERO 98		
A FEBRERO 97 FACTOR 1.1336	\$	42,636.00
INTERESES DEL PERIODO		
A	\$	0.00
IMPORTE ACTUALIZADO DEL SALDO A FAVOR AUTORIZADO	\$	361,765.00
COMPENSACION DE OFICIO DEL(OS) CREDITO(S) No.(S)	\$	0.00
IMPORTE DE LA DEVOLUCION	\$	361,765.00
(TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)		



Esta autorización se emite sin prejuzgar de la veracidad de los documentos y datos aportados por el contribuyente, por lo que esta Secretaría se reserva la facultad de revisión y comprobación a que se refiere el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION

De conformidad con lo dispuesto por los art. 41 Apartado A, artículo párrafo y 44 octavo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de junio de 1997, firma.

LIC. MAURICIO A. ZEPEDA CARRANZA

El Subadministrador de Orientación y Servicios
C.P. Lillia Gallardo Cordova

FPCH

ANEXOS : 0

C.c.p.-TESORERÍA DE LA FEDERACION. Av. Constituyentes No.1081 Edificio P, Planta Baja, Belasco de las Flores, México, D.F., C.P. 06116. Para su cumplimiento efectivo.

DATOS DEL COMPRADOR
NOMBRE JARDINES DEL TIEMPO
DOMICILIO _____
TELEFONO _____
OBSERVACIONES DIR. DIVISION DE IMP. FEDERAL
NO. OPERACION 8070003854 REP 871472/2

IMPORTE 361,765.00
MASCULACION _____
I.V.A. S/COMISION _____
TOTAL A PAGAR \$ 361,765.00

FECHA 01 ABR 98
HECHO POR: [Signature]

98 1453414

TALON PARA EL COMPRADOR

FORM 17 (88)



**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

IMPORTE	361,765.00
MASCION	
IVA S/COMISION	
TOTAL A PAGAR	\$ 361,765.00

DATOS DEL COMPRADOR

NOMBRE JARDINES DEL TIEMPO

DOMICILIO

TELEFONO

OBSERVACIONES DESVIACION DE IMP. FEDERAL

NO. OPERACION 8070003854 REP 871492/2

FECHA 01 JUN 2014
 HECHO POR: [Signature]

1453414

TALON PARA EL COMPRADOR

SCB 11 2014



Banco
Santander Mexico
Santander Andino



MEXICO, D.F. A 01 DE ABRIL 1998.

JARDINES DEL TIEMPO

S.A. DE C.V. 361,765.00 M.N.

CUENTA DE CREDITO POR RESCATE CIENTO SESENTAYUN MIL SETECIENTOS SESENTAY CINCO PESOS 0800/100M.N.

SUC. 094 BARRIO MONTAÑA

1453414

15441
SANTANDER MEXICO S.A. R.F.C. 8528 978511 HOS

00084599901474910002197143414

IMPORTE	361,765.00
MAS COMISION	
IVA S/COMISION	
TOTAL A PAGAR	361,765.00

DATOS DEL COMPRADOR
NOMBRE: JARDINES DEL TIEMPO
DOMICILIO:
TELEFONO:

DEVOLUCION DE IMP. FEDERAL
OBSERVACIONES: OPERACION 8076003854 VEP 871492/2

FECHA: 01 ABRIL 98
1453414

TELON PARA EL COMPRADOR

8224-R 8/98



CONCLUSIONES

Al término de esta investigación hemos observado que las contribuciones que recauda el Gobierno tales como impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos son el soporte del Gasto Público; y que el IVA (Impuesto al Valor Agregado) hoy en día es una de las principales, puesto que es el gravamen de alcance más general, este presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación, se extiende y aplica al universo de consumidores en todo el territorio nacional.

Además grava los consumos que se efectuarán por bienes y servicios adquiridos en el país o en el extranjero.

También hemos podido apreciar que así como el contribuyente tiene la obligación de contribuir al Gasto Público las autoridades tienen la obligación de devaluar las cantidades pagadas indebidamente, para ello se han mostrado devolver los procedimientos y trámites a seguir para llevar a cabo tal devolución evitando que existan problemas ante las autoridades.

La devolución del IVA o de cualquier otra contribución permite que las empresas con el dinero recuperado no solo puedan cubrir sus impuestos sino que además lo pueda utilizar para cualquier otro tipo de operación.

Actualmente resulta de gran importancia que las empresas aprovechen los estímulos fiscales para evitar el impacto financiero que representa las contribuciones a su cargo.



BIBLIOGRAFIA

1. Boeta Vega, A
Primer Curso de Derecho Fiscal
Ed. ECASA
México, 1993
2. Elizondo López Arturo
Metodología de la Investigación Contable
Ed. ECASA, 1994
3. Mercado H, Salvador
¿Cómo hacer una tesis?
Ed. Limusa
México, 1995
4. Miranda Amador Candelario
Análisis Práctico de los Impuestos
Ed. Themis
México, 1996
5. Pérez Inda Luis M.
Aplicación Práctica de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
Ediciones Fiscales ISEF
México, 1998

6. Plascencia Rodríguez José Francisco
Análisis y Comentarios de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
Ed. Themis
México, 1995
7. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ed. Trillas
México, 1996
8. Código Fiscal de la Federación
Ediciones Fiscales ISEF
México, 1998
9. Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento
Ed. Fiscales ISEF
México, 1998
10. Revista PAF